

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 18 de Mayo de 1968

No. 110

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Estatutos de la Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua	Pág. 1497
MINISTERIO DE DEFENSA	
Cédula de Montepío a Favor de Señora Rosa García Sequeira	1500
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Autorízase Circulación de Sellos Postales Cuyo Resello se Ordenó en Acuerdo N° 14 de 31 de Mayo 1967	1501
RADIODIFUSION	
Sr. Octavio Sacasa S.Solicita Instalar y Operar Estación de Televisión en Matagalpa, Chinandega y Rivas	1501
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Establécense Precios Mínimos de Compra para Maíz, Arroz y Frijoles	1501
Sección de Patentes de Nicaragua	
Ventas de Patentes	1503
Patentes de Invención	1504
SECCION JUDICIAL	
Remates	1504
Ventas de Terrenos Ejidales	1504

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de la Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua
 Reg. No. 1400 — B/U 899806 — ₡ 400.00
 ₡ 296.00

“No. 657

El Presidente de la República,
 De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1435 de 7 de Marzo de 1968, pu-

blicado en “La Gaceta”, No. 77 de 30 del mismo mes y año, que concede Personería Jurídica a la Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar en la forma siguiente el Acta de Constitución y los Estatutos de la citada Entidad que literalmente dicen:

Yo, Héctor Chacón, mayor de edad, casado, médico veterinario, de este domicilio, Secretario en función de la Junta Directiva Provisional de la “Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua”,

C E R T I F I C O :

Que en la página tres del Libro de Actas respectivo, se encuentra la que a la letra dice: Acta Número Dos. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco y cuarenticinco minutos de la tarde del día veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos los siguientes Miembros de la “ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS DE NICARAGUA”, en el Salón de Sesiones del Instituto de Fomento de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, señores: Dr. Enrique Moncada. Dr. José Ferrer Romero. — Dr. Adolfo Fonseca. — Dr. R. Ayvor Falcón. — Dr. Fred Emil Brauthigam. — Dr. Indalecio Rodríguez. — Dr. J. R. Fiallos. — Dr. Manuel Martínez. — Dr. Basilio Miño Abad. — Dr. Ernesto Rivas Berrocal. — Dr. José Pérez Fierro. — Dr. Rodrigo González. — Dr. José Escalante. — Dr. Basilio Torrealba. — Francisco Morejón. — Dr. Osmundo Castilla. Dr. Fernando González. — Dr. José Angel Mallona. — Dr. Guillermo Rivera y Dr. Héctor Chacón, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión para conocer del Proyecto de Estatutos presentado por la Comisión nombrada, discutirlos y aprobarlos, al efecto, se dio lectura completa a tal Proyecto y se discutió artículo por artículo, habiendo quedado finalmente aprobados en la forma en que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS DE NICARAGUA PROPOSITOS Y FINES

Arto. 1.—Con el nombre de Asociación de Médicos Veterinarios de Nicaragua, se constituye una Asociación que tendrá por fin la organización, fomento y progreso de la profesión de la Medicina Veterinaria; y no tendrá fines lucrativos.

Arto. 2.—Podrán ser miembros de la Asociación todos los Médicos Veterinarios que ostenten Título expedido legalmente por Instituciones Académicas reconocidas y debidamente inscritos.

GOBIERNO

Arto. 3.—La Asociación se registrará por los presentes Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de los Socios la cual tendrá como autoridad suprema las facultades de su constitución otorgadas por la presente; sus reglamentos y en su defecto por los principios generales del derecho señalados en las leyes de la República.

La representación legal y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General en la forma, condiciones y duración que adelante se indicará.

DE LOS ASOCIADOS

Arto. 4.—Como se deja dicho, podrán ser asociados de esta Asociación los profesionales clasificados en el Art. 2 de estos Estatutos en actual ejercicio de su profesión, de notoria buena conducta, que se sujeten a lo estatuido en el Reglamento y a la ética respectiva.

La Asociación tendrá dos clases de asociados: **ACTIVOS Y HONORARIOS.**

Asociados honorarios son aquellos que ostentando las cualidades requeridas para ser Activos, se hayan distinguido en el campo profesional o hayan prestado relevantes servicios técnicos o prácticos a la Medicina Veterinaria.

Arto. 5.—Las dos terceras partes del total de los miembros activos de la Asociación deberán ser ciudadanos nicaragüenses (nacional o nacionalizados).

Arto. 6.—Para ser miembro de la Asociación, el interesado presentará solicitud escrita por Secretaría, a la Junta Directiva, firmada y respaldada por la firma de dos asociados.

Arto. 7.—La cuota de admisión de los asociados será de ₡ 100.00 (Cien Córdoba) y la cuota mensual de ₡ 25.00 (Veinticinco Córdoba).

Las cuotas extraordinarias para fines calificados serán señaladas en Asamblea

General Ordinaria. No podrá imponerse cuotas extarordinarias seguidas sino mediando un plazo no menor de tres meses entre una y otra.

Arto. 8.—Los miembros de esta asociación pierden su condición de tales:

- a) Por faltar al pago de sus cuotas mensuales por más de tres meses;
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Asociados.

DIRECCION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Arto. 9.—La dirección o gobierno de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General en la primera semana de Enero de cada año y con duración de un año, y compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales que servirán también las reposiciones en las ausencias temporales de los directivos.

Arto. 10.—Las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, serán en lo general la que señalen las Leyes de la República y en lo particular las que indique el Reglamento que se dicte en su oportunidad.

La Junta Directiva sesionará el primer Lunes de cada mes, previa citación, con cuatro Miembros, con cuyo número quedará constituido el quorum legal.

Arto. 11.—La responsabilidad de los Miembros de la Junta Directiva será juzgada por la Asamblea General y su resolución es inapelable.

La misma Asamblea General conocerá de las renunciaciones de los Directivos, aceptándola o denegándola según el criterio conjunto.

Arto. 12.—En cualquier tiempo y a petición de tres Socios, la Junta Directiva dará informe de su administración ante la Asamblea General citada para tal efecto.

Arto. 13.—En sesión de la Asamblea General que se celebrará en la primera semana de Diciembre de cada año, la Junta Directiva dará cuenta de su administración, y el Tesorero entregará un informe documentado de su actuación, evacuando las explicaciones administrativas que le sean pedidas.

ASAMBLEAS

Arto. 14.—Como se ha expresado, habrá una Asamblea General que se celebrará en la primera semana de Enero de cada año, y habrá también una Asamblea General que se celebrará en la primera semana de cada mes. No obstante, cuando la necesidad lo requiera, se podrá citar a Asamblea General extraordinaria, cuando

sea de importancia para la Asociación, previa solicitud por tres o más socios a la Junta Directiva.

Arto. 15.—Las vacantes causadas en la Junta Directiva y llevadas provisionalmente por los Vocales, serán repuestas en Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto.

Arto. 16.—Toda citación para Asamblea General Extraordinaria deberá indicar el objetivo o fin de la reunión y no podrá conocerse otro caso que el indicado en el documento de comparecencia.

Arto. 17.—Las renunciaciones de los Miembros de la Directiva las conocerá la Asamblea General Extraordinaria; y las renunciaciones de los socios de su condición de tal las conocerá la Asamblea General Ordinaria.

Arto. 18.—El quorum legal de las Asambleas Generales Extraordinarias será de las dos terceras partes de los socios. Y el quorum legal de las Asambleas Generales Ordinarias será el de la mitad más uno de los socios.

Arto. 19.—Toda resolución tomada por las Asambleas deberá ser aprobada por el voto de la mayoría de los asistentes, a excepción de aquellas resoluciones que requieran el voto máximo o de dos tercios.

Arto. 20.—Las citaciones para Asamblea General Extraordinaria que indiquen el motivo de la reunión, se efectuarán con diez días de anticipación y las que citen a Sesión Ordinaria con ocho días de antelación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Arto. 21.—El Presidente de la Junta Directiva, además de ser el Apoderado General de la Asociación en cuanto a sus facultades de orden legal, será el Funcionario Ejecutivo de la organización, que presidirá las reuniones de las Asambleas y las sesiones de la Directiva propiamente dichas, haciendo las citaciones oportunas en el tiempo y forma indicados en los presentes Estatutos.

Arto. 22.—El Presidente de la Junta Directiva será siempre miembro ex-officio de todo Comité o Comisión que se elija para fines determinados y además de ser oído podrá requerir informe sobre la actuación de los miembros.

Arto. 23.—El Presidente de la Junta Directiva, en caso de empate tendrá derecho a voto doble.

Arto. 24.—En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente y a falta de éste, el Primer Vocal.

DEL SECRETARIO

Arto. 25.—El Secretario de la Junta Directiva siendo como es el funcionario de conocimiento y comunicación de la Asociación, estará presente en todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Asociación, levantando las actas respectivas que autorizará con su firma.

Arto. 26.—El Secretario será el Custodio de todos los archivos de la Asociación y atenderá la correspondencia. También será de su cargo la expedición de los informes y la elaboración de la memoria anual, que presentará en copias adecuadas en la sesión final del mes de Diciembre de cada año para su aprobación.

DEL TESORERO

Arto. 27.—El Tesorero como funcionario hacendario de la Asociación, será el que guarde los fondos de la misma, recaudando las cuotas de admisión y mensuales de los Socios y toda cantidad de dinero o valores encomendados a su custodia.

Arto. 28.—El Tesorero llevará y guardará bajo su responsabilidad los libros de cuentas de su labor, contabilizando en partidas claras de Debe y Haber el movimiento de entrada y salida de dinero y teniendo cuidado de respaldar tal movimiento en forma documentada.

Arto. 29.—El Tesorero, se encargará de cobrar las cuotas de admisión y las mensuales a los asociados, informando a la Junta Directiva las moras en que incurran los socios para su respectiva sanción.

Arto. 30.—El Tesorero será siempre miembro ex-officio de todo comité de finanza que se organice.

Arto. 31.—Al final del año y en la sesión respectiva, el Tesorero presentará el Informe completo de su administración para su aprobación a la Asamblea General.

No obstante, en cualquier época del año y a petición de dos o más socios el Tesorero rendirá la cuenta que se le pida.

DEL FISCAL

Arto. 32.—El Fiscal que es el funcionario que investiga y analiza para ser ajustadas a la ley las actuaciones de la asociación en lo general y de la Junta Directiva en lo particular, hará el ajuste de los intereses sociales, velando por el orden y cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento, del Código de Ética y de los acuerdos y disposiciones de la Asociación.

Arto. 33.—El Fiscal, en el desempeño calificativo de sus deberes, llevará un libro en el que anotará las anomalías, observaciones y faltas cometidas por los asociados, ya sea en su calidad de tales o en

el desempeño de cualquier cargo dentro de la sociedad.

Arto. 34.—En las sesiones ordinarias el Fiscal, dará a conocer a la Junta Directiva las anotaciones de su libro para los acuerdos pertinentes.

En las actuaciones de la Tesorería, el Fiscal tendrá siempre intervenciones y en los casos que no sean de mera administración sancionará con su firma el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación a cargo de la Tesorería en acatamiento a acuerdos tomados.

Arto. 35.—El Fiscal, cada seis meses rendirá informe a la Junta Directiva de su actuación, señalando en detalle aquellos casos que merezcan ser corregidos. En ese informe deberá tener capítulo especial la Tesorería.

DE LOS VOCALES

Arto. 36.—Los Vocales ocuparán en forma temporal los vacíos que se produzcan en la Junta Directiva, y asumirán en esos casos las obligaciones y responsabilidades de los miembros que repongan.

Arto. 37.—En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente o Vice-Presidente, se llenarán las vacantes con los Vocales en el orden de su elección hasta la próxima reunión de la Asamblea General Ordinaria.

Arto. 38.—Además de las sesiones que establece para la Junta Directiva el Arto. 10, podrá sesionar cuantas veces lo considere necesario y a petición de dos o más socios, y siempre estas reuniones no podrán formar quorum con menos de tres miembros.

Arto. 39.—La Junta Directiva nombrará los Comités de Trabajo que juzgue necesario para la buena marcha de la administración. Cada Comité nombrará su propio Presidente.

ADMISION DE ASOCIADOS

Arto. 40.—La solicitud de admisión de los futuros asociados será presentada por Secretaría al conocimiento de la Junta Directiva, la cual, si es aceptada, tomará la votación de los asociados de la Asociación para el efecto de aceptar o rechazar al solicitante.

Las admisiones solicitadas que hayan sido rechazadas, pueden volver a ser presentadas por los interesados al siguiente año.

ORGANIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 41.—En el mes de Diciembre de cada año y en la sesión de la Junta General que conocerá de la actuación de los miembros de la Junta Directiva y de la apro-

bación de las cuentas del Tesorero, como segunda fase de la sesión, será electa la nueva Junta Directiva que fungirá desde el primero de Enero en que tome posesión hasta el treintuno de Diciembre de cada año en que cesa en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 42.—La Asociación formulará y aprobará el Reglamento correspondiente para hacer funcionales los principios establecidos en estos Estatutos.

Arto. 43.—Los presentes Estatutos pueden ser reformados en parte o en todo, a solicitud de las dos terceras partes de los asociados. El Reglamento podrá ser igualmente reformado a petición de tres o más asociados.

Arto. 44.—Lo no prescrito en estos Estatutos se regulará en el modo y forma en que lo regulan las asociaciones similares establecidas.

Arto. 45.—Estos Estatutos empezarán a regir desde el día en que sean aprobados por el Supremo Gobierno de la República y publicados en "La Gaceta", Diario Oficial.

Con lo que se concluyó la sesión y se cierra esta Acta que firmamos los socios presentes. Haciendo constar que la sesión estuvo presidida por el señor Presidente de la Asociación Dr. José Ferrer Romero, y firmamos todos. J. Ferrer Romero. — Enrique Moncada. — A. Fonseca. — R. Ayvor Falcón. — Fred. E. Brauthigam. — I. Rodríguez. — J. R. Fiallos. — Manuel Martínez. — B. Miño A. — E. Rivas Berrocal. — José Pérez F. — Rodrigo González. — José Escalante. — Basilio Torrealba. — Francisco Morejón. — Osmundo Castilla. — F. González. — José A. Mallona. — Guillermo Rivera. — Héctor Chacón, Srio.

Es conforme con su original y extendiendo la presente copia certificada para ser enviada al Ministerio de la Gobernación a fin de que sean aprobados los Estatutos por el Supremo Gobierno. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Héctor Chacón, Secretario.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A*".

Ministerio de Defensa

Cédula de Montepío a Favor de Señora Rosa García Sequeira

"Nº XVII

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Por Cuanto: En resolución de esta fecha

se ha mandado a extender Cédula de MONTEPIO, a favor de la Sra. ROSA GARCIA SEQUEIRA, del Departamento de Granada, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto marido señor José Chávez,

A c u e r d a :

Que a partir del 1ro de Mayo de 1968, la mencionada Sra. Rosa García Sequeira, goce de la Pensión Mensual de (¢ 80.00) Ochenta Córdoba Netos, los que afectarán la Partida Codificada bajo el N° 09-00-09-00 P. Transferencias Corrientes. —09-00-09-07 Transferencias Corrientes, 07 Directas a Personas, 0711 Pensiones y Jubilaciones, para el Programa 01-00 del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 14 de Mayo de 1968. —(f) A. SOMOZA D., General de División. —El Vice-Ministro de Defensa, *General Juan José Rodríguez Somoza*".

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Autorízase Circulación de Sellos
Postales Cuyo Resello se Ordenó en
Acuerdo N° 14 de 31 de Mayo de 1967**

"N. 10

El Presidente de la República,

D e c r e t a :

Arto. 1°—Autorízase la circulación de los sellos postales, cuyo resello se ordenó en Acuerdo N° 14 del treinta y uno de Mayo de 1967 y que se detallan a continuación:

- a) 625.000 estampillas con el valor de 5 centavos sobre estampillas de 6 centavos de la emisión "Escudos Coloniales";
- b) 250,000 estampillas con el valor de 5 centavos sobre estampillas de 6 centavos de la emisión "Presidente de Nicaragua";
- c) 275.000 estampillas con el valor de 1 córdoba sobre estampillas de ¢ 1.05 de la emisión "150 Aniversario de Abraham Lincoln"; y
- d) 400.000 estampillas con el valor de 1 córdoba sobre estampillas de ¢ 1.50 de la emisión "Cardenal Spellman".

Arto. 2°—Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos

sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Radiodifusión

**SOLICITUD PARA INSTALAR Y
OPERAR ESTACION DE
TELEVISION**

Reg. 1215 — B/U 884118 — ¢ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Octavio Sacasa S., solicitando se le otorgue licencia para instalar y operar en las ciudades de Matagalpa, Chinandega y Rivas, una estación de televisión comercial, en cada una de las ciudades mencionadas, Canal 7. El nombre de la estación es Televisión de Nicaragua, con letras de identificación YN-TCTV.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Director Nacional de Radio y Televisión, *Armando Monge G. Tnt. Coronel, G. N.*

2 2

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Establécense Precios Mínimos de
Compra Para Maíz, Arroz y
Frijoles**

Acuerdo N° 20—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195, Inciso 3° Cn., los Decretos N° 156 del 13 de Diciembre de 1955; N° 18 del 12 de Marzo de 1956, Artos. 2 y 3; y N° 18 del 7 de Marzo de 1959,

A c u e r d a :

Primero: Derogar los Acuerdos N° 59V del 14 de Diciembre de 1967 en lo que concierne a los precios del maíz y frijol rojo y negro y N° 21—V del 12 de Julio de 1967 en lo que concierne al precio del arroz en granza.

Segundo: Establecer los precios mínimos de compra para el maíz, el arroz y los frijoles rojos o negros que estarán vigen-

tes durante el año agrícola 1968/1969 de la siguiente forma:

1º *Maíz*: blanco o amarillo, de los tipos redondo o criollo, dentado o híbrido. Precio base: ₡ 80.00 la fanega de 310 libras, equivalente a ₡ 25.80 el quintal, con un contenido de 15% de humedad, 3% de maíz quebrado y materias extrañas y 12% de granos dañados, conforme la siguiente Tabla:

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
12.00 %	₡ 28.30
12.50	26.53
13.00	26.39
13.50	26.24
14.00	26.09
14.50	25.95
Base: 15.00	25.80
15.50	24.03
16.00	23.88
16.50	23.72
17.00	23.57
17.50	23.42
18.00	23.27
18.50	23.12
19.00	22.97
19.50	22.81
20.00	22.66
20.50	22.51
21.00	22.36
21.50	22.21
22.00	22.06
22.50	21.90
23.00	21.75
23.50	21.60
24.00	21.44
24.50	21.29
25.00	21.14
25.50	20.99
26.00	20.84
26.50	20.69
27.00	20.54
27.50	20.39
28.00	20.23
28.50	20.08
29.00	19.93
29.50	19.78
30.00	19.63

2º *Arroz*: En granza de grano largo. Precio base: ₡ 100.00 la fanega de 240 libras equivalente a ₡ 41.67 el quintal, con un contenido de 12% de humedad, 5% de granos dañados 8% de granos yesosos, 30% de granos quebrados, 6% de clases contrastantes, 5% de materias extrañas y

2 semillas objetables en 100 gramos, conforme la siguiente Tabla:

a) Humedad

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
Base: 12.00 %	₡ 41.67
12.50	41.43
13.00	41.20
13.50	40.96
14.00	40.72
14.50	40.49
15.00	40.25
15.50	40.01
16.00	39.78
16.50	39.54
17.00	39.30
17.50	39.07
18.00	38.83
18.50	38.59
19.00	38.36
19.50	38.12
20.00	37.88
20.50	37.65
21.00	37.41
21.50	37.17
22.00	36.93
22.50	36.70
23.00	36.46
23.50	36.22
24.00	35.99
24.50	35.75
25.00	35.51
25.50	35.28
26.00	35.04
26.50	34.80
27.00	34.57
27.50	34.33
28.00	34.09
28.50	33.86
29.00	33.62
29.50	33.38
30.00	33.15

b) Materias extrañas

Por ciento	A aumentar o deducir
0.00	₡ + 2.19
0.50	+ 1.97
1.00	+ 1.75
1.50	+ 1.54
2.00	+ 1.32
2.50	+ 1.10
3.00	+ 0.88
3.50	+ 0.66
4.00	+ 0.44
4.50	+ 0.22
Base: 5.00	—
5.50	— 0.72
6.00	— 0.94
6.50	— 1.16
7.00	— 1.38
7.50	— 1.60
8.00	— 1.82

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
8.50	— 2.04
9.00	— 2.25
9.50	— 2.47
10.00	— 2.69
10.50	— 2.91
11.00	— 3.13
11.50	— 3.35
12.00	— 3.57
12.50	— 3.79
13.00	— 4.01
13.50	— 4.23
14.00	— 4.45
14.50	— 4.67
15.00	— 4.89
15.50	— 5.11
16.00	— 5.32
16.50	— 5.54
17.00	— 5.76
17.50	— 5.98
18.00	— 6.20
18.50	— 6.42
19.00	— 6.64
19.50	— 6.86
20.00	— 7.08

3º Frijol: rojo o negro. Precio base: **₡168.00** la fanega de 336 libras, equivalente a **₡50.00** el quintal, con un contenido de 18% de humedad, 9% de granos dañados, 6% de clases contrastantes, 50% de clases mezclables y 2% de materias extrañas, conforme la siguiente tabla:

Porcentaje de Humedad	Precio por quintal
14.00 %	₡ 53.95
14.50	52.03
15.00	51.74
15.50	51.45
16.00	51.16
16.50	50.87
17.00	50.58
17.50	50.29
Base: 18.00	50.00
18.50	48.08
19.00	47.77
19.50	47.47
20.00	47.16
20.50	46.86
21.00	46.55
21.50	46.25
22.00	45.94
22.50	45.64
23.00	45.33
23.50	45.03
24.00	44.72
24.50	44.42
25.00	44.11
25.50	43.81
26.00	43.50
26.50	43.20
27.00	42.89

Por ciento	A aumentar o deducir
27.50	42.59
28.00	42.28
28.50	41.98
29.00	41.67
29.50	41.37
30.00	41.06

Tercero: El valor de secamiento correspondiente a granos con porcentajes de humedad mayores que los considerados en el presente Acuerdo será deducido en la liquidación de compra.

Cuarto: Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero del INCEI en Managua, o en los lugares que éste designe, previa la deducción del costo del transporte.

Quinto: Los precios determinados en el presente Acuerdo entrarán en vigor durante un año desde su primera publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Sexto: Este Acuerdo deberá ser publicado tres veces en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —A. Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Ventas de Patentes

Reg. No. 1420 — B/U 900532 — Valor **₡ 30.00**
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemania, ofrece venta derecho Patente Invención 675:
"MEDIOS PARA LA LUCHA CONTRA LAS PLAGAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION"
Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Robert Hooker.

2 2

Reg. No. 1421 — B/U 900531 — Valor **₡ 30.00**
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemania, ofrece venta derecho Patente Invención 676.
"NUEVOS ESTERES DE ACIDOS TIOFOSFORICOS, MEDIOS ANTIPARASITOS A BASE DE LOS MISMOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION"
Managua, ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Robert Hooker.

2 2

Reg. No. 1422 — B/U 900534 — Valor **₡ 30.00**
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemania, ofrece venta derecho Patente Invención 1041.
"COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE LAS SUBSTANCIAS ACTIVAS DE LOS MISMOS"
Managua, ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Robert Hooker.

2 2

Reg. No. 1423 — B/U 900533 — Valor ₡ 30.00
Farbenfabriken Bayer, A.G., Alemania, ofrece
venta derecho Patente Invención 1042.

**"PRODUCTOS PARA COMBATIR
SELECTIVAMENTE MALEZAS
O YUYOS"**

Managua, ocho de Mayo mil novecientos sesen-
tiocho. — Robert Hooker. 2 2

Patentes de Invención

Reg. No. 1406 — B/U 896470 — Valor ₡ 30.00
Feed Service Corporation, mediante apoderado,
ofrece venta Patente de Invención de Nicaragua
No. 1052 consistente en:

**"DISPENSADORES DE LIQUIDOS
REGULADOS POR TIEMPO"**

Managua, treinta de Abril de mil novecientos
sesentiocho. — Aristides Somarriba V. 2 2

Reg. No. 1405 — B/U 896469 — Valor ₡ 30.00
Feed Service Corporation, mediante apoderado,
ofrece venta Patente de Invención de Nicaragua
No. 1022 consistente en:

**"SURTIDOR DE LIQUIDO, COMPRENDIDO,
BAJO CONTROL, PARA GANADO"**

Managua, treinta de Abril de mil novecientos
sesentiocho. — Aristides Somarriba V. 2 2

Reg. No. 1404 — B/U 896471 — Valor ₡ 30.00
Feed Service Corporation, mediante apoderado,
ofrece venta Patente:

**"COMPOSICIONES PARA SUMINISTRAR A
LOS ANIMALES ELEMENTOS NUTRITIVOS
Y EN LOS METODOS PARA LA
PREPARACION DE TALE
COMPOSICIONES"**

Managua, treinta Abril mil novecientos sesen-
tiocho. — Aristides Somarriba V. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1413 — B/U 899849 — Valor ₡ 135.00
Cuatro y media tarde, veintinueve Mayo corrien-
te, subastaráse en este Juzgado finca urbana bar-
rrio Gadala María; Norte, Mario Parodi; Sur, ca-
lle del Triunfo; Oriente, Josefa V. de Murillo; Oc-
cidente; Alberto Solís Rodríguez; Ejecuciones acu-
muladas: German Sequeira Arellano contra Elda
Zepeda y Vilma Oporta contra la misma y Trini-
dad Mejía Chavarría.

Base Posturas: Ciento veintiocho mil setecien-
tos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.
Managua, trece de Mayo de mil novecientos sesen-
ta y ocho. — M. L. de Rodríguez, Secretaria.
Srlo. 3 3

Reg. No. 1430 — B/U 887405 — Valor ₡ 90.00
Doce meridianas veintinueve Mayo entrante su-
bastaráse este Juzgado casa y solar sitios San Jo-
sé este Departamento. Oriente, Rafael Solórzano;
Poniente, Rogelio Loáisiga; Norte, los Castro, ca-
lle enmedio; Sur, Lisandro Solórzano. Solar mide,
cuarenta varas frente, por catorce fondo. Casa
mide diez varas frente por nueve y media fondo.
Ejecutado: José Dolores Robles.

Teustepe, cinco Abril mil novecientos sesentio-
cho. — Ramón Serrano M., Secretario.

Ejecuta: Romana Castro. 3 2

Reg. No. 1426 — B/U 900837 — Valor ₡ 90.00
Once mañana treintuno Mayo corriente año, su-
bastaráse propiedad, número 7605; Linderos, Nor-

te, Pantaleón Valdivia; Sur, María García; Orien-
te, Felipe Gaitán, y Occidente, Eduardo Haslam.
Matagalpa.

Base: Treinta mil trescientos treinta y ocho cór-
dobas con veintiún centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Alfonso Jirón.
Juzgado Primero Civil del Distrito, ocho de Ma-
yo, mil novecientos sesentiocho. — Ildefonso Pal-
ma Martínez, Juez Primero de Distrito de lo Civil,
Managua. — Ligia Duarte. 3 2

Reg. No. 1425 — B/U 900838 — Valor ₡ 90.00
Once mañana cinco Junio corriente año, subas-
taráse propiedad urbana, número 51045; linderos:
Oriente, paso de servidumbre; Occidente, Lote
No. 205; Norte, frente a calle Florida y Sur, lote
No. 204.

Base: Treinta y seis mil setecientos ochenta y
cuatro córdobas 37/100.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Sergio Luna.
Juzgado Primero Civil del Distrito, Mayo ocho,
mil novecientos sesentiocho. — Ildefonso Palma
Martínez, Juez Primero Civil Distrito, Man-
agua. — Ligia Duarte. 3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1309 — B/U 900711 — Valor ₡ 315.00

Socorro (Coco) Jarquín de Argüello, mayor de
edad, casada, de oficios domésticos, de este domi-
cilio, solicita venta tres lotes de terreno ejidal, que
se detallan así: a) Lote situado sobre la carre-
tera Panamericana, que mide veintiséis varas de
frente por ciento veinte varas de fondo, situado:
Norte, propiedad de Gabry Rivas; Sur, resto de la
propiedad de donde se desmembró el que se de-
scribe; Oriente, resto de la propiedad que se de-
smembró anteriormente; y Occidente, carretera Pa-
namericana; b) Lote que tiene una extensión su-
perficial de tres mil trescientas dos varas cuadra-
das, que linda: Norte, propiedad matriz de donde
se desmembró el que se describe; Sur, callejón de
la Quinta Noblet, de Horacio Ortega Chamorro;
Oriente, propiedad matriz de donde se desmembró
el que se describe; y Occidente, Carretera Pana-
mericana; y c) Lote que tiene un área de seis-
cientos veintiocho metros cuadrados, o sean ocho-
cientos noventa y una varas cuadradas y treinta
y cinco décimas de vara cuadrada y linda: Norte,
terrenos de doña Lucila Bone de Jarquín; Sur, ca-
llejón Noblet, en medio, finca de Guillermo Ar-
güello Lacayo; Este, Horacio Ortega Chamorro;
y Oeste, María Lacayo de Cuadra Chamorro.

Quien tuviere derecho, opónganse Término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Mana-
gua, Distrito Nacional, siete de Mayo de mil no-
vecientos sesenta y ocho. Lineado a) vale. — Ar-
turo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.
Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 2

Reg. 1227 — B/U 884288 — Valor ₡ 180.00
Edgardo Blandón Real, mayor de edad, casado, mé-
dico y de este domicilio solicita venta de dos lotes
terreno ejidal detallados así: a) Lote de cinco mil cin-
cuenta y cinco varas cuadradas y veintitrés centésimas
y linda: Oriene, callejón en medio, lote b) de Sal-
vadora Martínez; Occidente, Pablo Arrechavala; Nor-
te, Marco Antonio Ponce; y Sur, Julio Antonio Mar-
tínez; y b) lote de cinco mil cincuenta y cinco varas
cuadradas, y linda: Oriente, carretera en medio, fin-
cas de Luis Felipe y César Augusto Martínez; Occi-
dente, la de Pablo Arrechavala; Norte, María Elsa
Martínez; y Sur, finca antes de Francisco Martínez hoy
de Pablo Arrechavala.
Opóngase.

Dado Palacio Ayuntamiento, Managua, Distrito Na-
cional, veintiséis marzo de mil novecientos sesentio-
cho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Na-
cional. — Gustavo Manzanarez Enríquez, Secretario.

3 2